



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0780-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0027396, de fecha 04 de julio de 2019, anexa Carta N° 038-2019-C.LZT, de fecha 04 de julio de 2019, sobre Pronunciamiento sobre ampliación de Plazo N° 04, Ejecución del Servicio MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEL NIÑO ENTRE CALLE LAS GARDENIAS Y AV. SULLANA NORTE DEL DISTRITO DE PIURA – PIURA, emitida por el Ing. LANDER ZAPATA TAVARA; Informe N° 566-2019-DO-OI/MPP, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por la División de Obras; Informe N° 675-2019-OI/MPP, de fecha 09 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 497-2019-GTyT/MPP, de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 1171-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 123° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, textualmente señala:

“(…) La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras”;

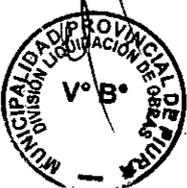
Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en relación al procedimiento de ampliación de plazo, textualmente establece:

“(…) ARTÍCULO 170° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

“Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un



plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente;

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

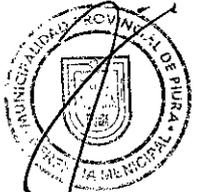
170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor;

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0027396, de fecha 04 de julio de 2019, se anexa Carta N° 038-2019-C.LZT, de fecha 04 de julio de 2019, promovido por el Ing. Lander Zapata Távora – Consultor de Obra, remitió a la División de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura, pronunciamiento sobre ampliación de plazo N° 04 (Parcial) textualmente señaló:

“(…) Mediante la presente, tengo a bien saludarlo cordialmente y a la vez, hacerle llegar el Pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 (Parcial), presentada por la Constructora e Inmobiliaria ENSAMAR S.R.L. empresa encargada de la ejecución del servicio MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEL NIÑO ENTRE CALLE LAS GARDENIAS Y AV. SULLANA NORTE DEL DISTRITO DE PIURA – PIURA”;



Que, asimismo con Informe N° 12-2019-C.LZT, de fecha 04 de julio de 2019, emitido por el Ing. Lander Zapata Távora – Consultor de Obra, dentro de lo resuelto textualmente indicó:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: se ha emitido las siguientes conclusiones y recomendaciones: a) Analizando lo presentado por el contratista, se verifica que efectivamente a la fecha la Entidad no se pronuncia respecto a la aprobación del adicional N° 01, el mismo que se dará mediante acto resolutorio. b) La causal que sustenta esta ampliación de plazo N° 04 (Parcial), es por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, al no haberse pronunciado la Entidad mediante acto resolutorio, respecto a la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01. c) Se cuantifica 07 días de ampliación de plazo desde el 30 de junio del 2019 al 07 de julio de 2019. Por lo antes indicado y según el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 2, la causal de esta Ampliación es por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a ello, esta supervisión recomienda otorgar 07 días calendarios de ampliación de plazo N° 04 (Parcial), que regirán desde el 30 de junio de 2019 al 07 de julio de 2019";

Que, ante lo expuesto, la División de Obras, mediante Informe N° 566-2019-DO-OI/MPP, de fecha 05 de julio de 2019, emitió textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...) Se concluye que de acuerdo a lo presentado por el contratista y lo indicado por el Supervisor de Servicio, la ampliación de plazo N° 04 (Parcial) solicitada por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L., se ha tramitado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es: Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ya que la Entidad no se pronuncio respecto a la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N°, mediante acto resolutorio. Se recomienda continuar con el trámite para la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 (Parcial) por 07 días calendarios, a partir del 30 de junio de 2019 al 06 de julio de 2019. Se deberá suscribir la Addenda correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 04 (Parcial), por un periodo de 07 días calendarios";

Que, en este contexto, la Oficina de Infraestructura emitió el Informe N° 675-2019-OI/MPP, de fecha 9 de julio de 2019, textualmente indicó:

"(...) Al respecto, cabe señalar que el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350.2015.EF, establece que la ampliación de plazo procederá en los siguientes casos: 1).- Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el Plazo. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las Garantías que hubiera otorgado; y, 2).- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista; asimismo, señala que la ENTIDAD debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. Por lo antes expuesto; y habiendo verificado que la Municipalidad Provincial de Piura, notificó al Contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L. el día 05.Jul.2019, la Resolución de Alcaldía N° 0601-2019-A/MPP, de fecha 05.Jul.2019, aprobatoria del Presupuesto Adicional del Servicio N° 01, por S/. 30,062.71, considerando la Reducción del Presupuesto del Servicio N° 01, por el monto de S/. 36,915.66; feneciendo con dicha notificación, la causal por la cual, la ENTIDAD venía otorgando Ampliaciones de Plazo Parciales al Contratista; y al amparo del numeral 2) del Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; constituyen las razones por la que la Oficina de Infraestructura RECOMIENDA que mediante Resolución de Alcaldía: Declarar IMPROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (Parcial), por 07 días calendario, en el plazo de ejecución del Servicio de "MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEL NIÑO ENTRE CALLES LAS GARDENIAS Y AV. SULLANA NORTE DEL DISTRITO DE PIURA - PIURA"; solicitada por el



Contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L., mediante Carta N° 013-2019 (Exp. N° 00026577) de fecha 28.Jun.2019. Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04, por 06 días calendario, difiriendo el término del plazo de ejecución del Servicio de "MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEL NIÑO ENTRE CALLES LAS GARDENIAS Y AV. SULLANA NORTE DEL DISTRITO DE PIURA - PIURA", desde el 30.Jun.2015 hasta el 05.Jul.2019; de conformidad con el análisis técnico del presente Informe, emitido por la Oficina de Infraestructura";



Que, ante lo indicado la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1171-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de julio de 2019, textualmente opinó:

"(...) De acuerdo con los informes técnicos se verificó que la Municipalidad Provincial de Piura notificó al contratista CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR SRL., el día 05 de julio de 2019, la Resolución de Alcaldía N° 0601-2019-A/MPP, de fecha 05.jul.2019 que aprueba el Presupuesto Adicional del Servicio N° 01 por S/. 30,062.71, considerando la reducción del presupuesto del servicio N° 01, por el monto de S/. 36,915.66 feneciendo con dicha notificación, la causal por la cual, LA ENTIDAD venía otorgando ampliaciones de plazo parciales al contratista por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo número 4 por seis días calendarios. Los mismos que finalizaron el día 05 de julio de 2019. Por lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que mediante acto resolutivo expreso se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 por seis días calendarios, los mismos que regirán desde el 30 de junio de 2019 al 05 de julio de 2019";



Que, con Informe N° 497-2019-GTyT/MPP, de fecha 11 de julio de 2019, la Gerencia Territorial y de Transporte, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, textualmente manifestó:

"(...) Me dirijo a Usted, en atención al Informe de la referencia c), con el cual, el Jefe de la Oficina de Infraestructura, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 para el plazo de ejecución del Servicio: "MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEL NIÑO ENTRE LA CALLE LAS GARDENIAS Y AV. SULLANA NORTE DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", el mismo que cuenta con Opinión legal favorable de acuerdo al INFORME N° 1171-2019-GAJ/MPP, donde declara PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 por 06 días calendarios que regirán desde el 30.Jun,2019 hasta el 06,Jul.2019 que origina una mayor prestación a la contratada, la cual debe determinarse en los mismo términos establecidos en el Contrato Original. Por lo antes expuesto por la Oficina de Infraestructura: remito a su Despacho el presente Expediente Administrativo, para su disponga su aprobación, mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo al contenido de los Informe N° 451-2019-OI/MPP, Y N° 538-2019-OI/MPP a solicitud a del Contratista: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR SRL. ";



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 19 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 (PARCIAL), para la ejecución del servicio "MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEL NIÑO ENTRE LA CALLE LAS GARDENIAS Y AV. SULLANA NORTE DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", el mismo que cuenta con opinión legal favorable de acuerdo al INFORME N° 1171-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de julio de 2019, donde declara PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 por 06 días calendarios que regirán desde el 30 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019, que origina una mayor prestación a la contratada, la cual debe determinarse en los mismo términos establecidos en el Contrato Original, concordante con el contenido del Informe



N° 675-2019-OI/MPP, de fecha 09 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura, a solicitud a del Contratista: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR SRL.**, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística, elabore la addenda correspondiente para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Territorial y de Transportes, Oficie al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de lo aprobado en el artículo primero y segundo de la acotada Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Obras, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDÍA
[Firma]
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)

